



DURLINES, S.L.  
BUFETE JURIDICO ECONOMICO

Inscrita en el R.M. de A Coruña  
Al tomo 1230 del Archivo, Sección General,  
al folio 56, hoja nº e-7973  
CIF: B-15.412.497

C/ San Andrés, 86-1º-15003-A Coruña Telf.: 981213539. Fax: 981228472.  
Email: info@durlin.es

## = CIRCULAR EXTRAORDINARIA =

-Crisis Sanitaria COVID-19-

Real Decreto-ley 17/2020

Real Decreto-ley 15/2020

Órdenes ministeriales

TMA/384/2020

SND/385/2020

SND/386/2020

SND/387/2020

SND/388/2020

06  
05  
2020

En el día de hoy salieron publicadas en el BOE, nuevas medidas de índole económico-tributarias y además otras que afectan a normativa anterior. Además se han publicado en los últimos días el RD Ley 16/2020 y varias órdenes que resumimos a continuación.

Siguiendo un orden cronológico, el 29.04.2020 se publicó el **Real Decreto-ley 16/2020**, de 28 de abril, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia. El Gobierno decide declarar urgentes “todas las actuaciones procesales y declara hábiles para su realización los días 11 a 31” de agosto. Realmente en el articulado tras declararlos hábiles excluye los sábados, domingos y festivos. Por otra parte, en aras de la seguridad jurídica el Gobierno considera necesario establecer unas reglas generales para el cómputo de los plazos, para la nueva



DURLINES, S.L.  
BUFETE JURIDICO ECONOMICO

normalidad, optándose en el artículo 3 por el reinicio del cómputo de los plazos y por no tomar en consideración, por tanto, el plazo que hubiera transcurrido previamente a la declaración del estado de alarma.

De particular interés es la regulación «ex novo» de un procedimiento especial y sumario para la resolución de cuestiones relativas al derecho de familia directamente derivadas de la crisis sanitaria.

En el capítulo II se incluyen medidas en el ámbito concursal y societario. Admitiendo el Gobierno que la crisis sanitaria del COVID-19 constituye un obstáculo adicional a la viabilidad de las empresas concursadas que puede determinar, bien la imposibilidad de suscribir o cumplir un convenio, abocando a las empresas a la liquidación, o bien una mayor dificultad de enajenar una unidad productiva que pudiera resultar viable.

Las medidas adoptadas tratan, en definitiva, de evitar que el escenario posterior a la superación de la crisis del COVID-19 nos lleve a declaraciones de concurso o apertura de la fase de liquidación respecto de empresas que podrían ser viables en condiciones generales de mercado (valor en funcionamiento superior al valor de liquidación), con la consiguiente destrucción de tejido productivo y de puestos de trabajo.

Finalmente el capítulo III regula medidas de carácter organizativo y tecnológico destinadas a afrontar de manera inmediata las consecuencias, que ha tenido la crisis del COVID-19 sobre la Administración de Justicia: realización preferente mediante presencia telemática; acceso a salas de vistas limitada; exploraciones médico forenses limitadas; dispensa del uso de togas, y otras de escasa relevancia práctica, en tanto que la ampliación de la jornada a las tardes “para todos los servicios” queda limitada en tanto se reduce la jornada laboral.

Otras disposiciones contenidas son las relativas a ampliación de plazos en Registro Civil; Suspensión de la causa de disolución del artículo 96.1 e) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público;...

En cuanto a las finales, se modifican el RD Ley 11/2020 en cuanto amplía el plazo de los arrendatarios de vivienda para solicitar acuerdos a tres meses desde 01.04.2020; y se modifican las líneas de avales para financiación de pago de alquileres. También se modifica el RD Ley 15/2020 (de 21.04.2020) ampliando las prestaciones extraordinarias de autónomos a aquellos que están encuadrados en un régimen de mutualismo alternativo a RETA.

En fecha 3.05.2020 se dictaron CINCO (5) **Órdenes ministeriales**, relativas a la obligación del uso de mascarillas en medios de transporte (**TMA/384/2020**); a la autorización de obras de intervención en edificios existentes (**SND/385/2020**); a la “flexibilización” de determinadas restricciones sociales y se determinan las condiciones de desarrollo de la actividad de comercio minorista y de prestación de servicios, así como de las actividades de hostelería y restauración (**SND/386/2020**). Es precisamente esta última orden la que nos avanza el pomposo «Plan para la transición hacia una *nueva normalidad*» adoptado por el Consejo de Ministros 28 de abril de 2020. En este «Plan», donde se establecen los principales parámetros e instrumentos para la consecución de la *normalidad*, se articula en cuatro fases, fase 0 (que es la primera) a fase 3 (que es la final),



DURLINES, S.L.  
BUFETE JURIDICO ECONOMICO

siendo cada fase gradual y adaptable a los cambios de orientación necesarios en función de la evolución de los datos epidemiológicos y del impacto de las medidas adoptadas. Posteriormente aludiremos al mismo (\*). Pues bien, esta última Orden, solo es aplicable en la fase I, que reconoce en exclusiva -a día de hoy- a las islas de Formentera, Gomera, Hierro y la Graciosa. La Orden **SND/387/2020**, fija el proceso de “cogobernanza” con las comunidades autónomas (y Ceuta y Melilla) para la transición a la nueva normalidad, dando una participación activa a las comunidades en cuanto a la remisión de propuestas, en especial la información relativa a capacidades estratégicas disponibles en el sistema sanitario, para posteriormente adoptar la fase que proceda. (disponer de entre 1,5 y 2 camas UCI y entre 37 a 40 camas para enfermos agudos por cada 10mil hab.) Se fija como unidad territorial sobre la que realizar las diferentes propuestas la provincia. La última Orden, **SND/388/2020**, establece las condiciones para la apertura al público de determinados comercios y servicios, y la apertura de archivos, así como para la práctica del deporte profesional y federado.

Con relación a esta última, se decreta que en la fase inicial o 0 (CERO), se permite la “reapertura” de los establecimientos y locales comerciales minoristas y de prestación de servicios asimilados, salvo que su superficie sea superior a 400m<sup>2</sup>, o tengan carácter de centro comercial o parque comercial. Se imponen exigencias en cuanto al ratio cliente/trabajador (1:1) previa cita; separación física de 2mt; atención preferente a mayores de 65 años; desinfección de instalaciones dos veces al día; EPIS desechables; y utilización de los aseos por parte de los clientes cuando sea estrictamente necesario. Cuando se trate de zonas con “autoservicio”, deberá prestar el servicio un trabajador del establecimiento, con el fin de impedir la manipulación directa por parte de los clientes.

Para restauración, se amplía además de la entrega a domicilio (ya permitida) la recogida de pedidos por clientes.

A los deportistas se les permiten los entrenamientos, previendo como distancia de seguridad 2mts, salvo cuando se utilicen bicicletas, patines u otro tipo de implementos similares, en cuyo caso será de 10 mt. (distancias no aplicables a deportistas paralímpicos).

En materia de archivos, se abren para su consulta, preferentemente telemática. Si es física, los documentos y materiales de los archivos a los que tengan acceso los usuarios de manera presencial deberán quedar en cuarentena durante un período mínimo de diez días antes de poder ser utilizados de nuevo.

(\*)El objetivo fundamental del «Plan de transición a la nueva normalidad», es conseguir que, manteniendo como referencia la protección de la salud pública, se recupere paulatinamente la vida cotidiana y la actividad económica, minimizando el riesgo que representa la epidemia para la salud de la población y evitando que las capacidades del Sistema Nacional de Salud se puedan desbordar.

La transición deberá ser gradual, asimétrica, de forma coordinada con las comunidades autónomas, y adaptativa. Por ello, las medidas de levantamiento de



DURLINES, S.L.  
BUFETE JURIDICO ECONOMICO

Las restricciones deben tomarse de manera paulatina y calibrada. Es un proceso nuevo, lleno de grandes incertidumbres y no exento de riesgos. El camino hacia una nueva normalidad recorre CUATRO fases.

#### **Fase 0 o de preparación de la “desescalada”.**

Es la situación a fecha de hoy, caracterizada por el establecimiento de medidas de alivio comunes para todo el país una vez doblegada la curva de contagios, permitiendo la movilidad fuera del domicilio, fundamentalmente en el ámbito privado, y medidas con un riesgo asociado de contagio muy bajo o nulo, siempre que se cumplan las indicaciones de seguridad, en base a la responsabilidad y autoprotección de los ciudadanos (actividad deportiva individual sin contacto y paseos, atención de huertos familiares, algunas actividades económicas con control de aforo, etc.). Durante esta fase se podrán adoptar medidas que afecten exclusivamente a determinados territorios. En particular, islas sin movilidad exterior y con tasas de contagio prácticamente nulas.

#### **Fase I o inicial**

En función del cumplimiento de los indicadores del panel de indicadores en los diferentes territorios, se permitirá la apertura parcial de actividades, en particular, actividades económicas como pudieran ser la apertura del pequeño comercio con cita previa o servicio en mostrador, restaurantes y cafeterías con entrega para llevar, actividades en el ámbito agrario, actividades deportivas profesionales, alojamientos turísticos sin utilización de zonas comunes y con restricciones, entre otras actividades.

#### **Fase II o intermedia**

En esta fase se plantea la apertura parcial de actividades que se mantienen restringidas en la fase I, con limitaciones de aforo, como restaurantes con servicio de mesa y terrazas, zonas comunes de alojamientos turísticos, grandes superficies comerciales, etc.

#### **Fase III o avanzada**

En esta fase se prevé la apertura de todas las actividades, pero siempre manteniendo las medidas oportunas de seguridad y distancia. Entre las medidas a contemplar en esta fase, la apertura del comercio minorista que no hubiera abierto con anterioridad, con limitación de aforo, bares y discotecas con aforo muy limitado, museos y espectáculos culturales, también con asistencia limitada, etc.

#### **Nueva normalidad**

Terminan las restricciones sociales y económicas, pero se mantiene la vigilancia epidemiológica, la capacidad reforzada del sistema sanitario y la autoprotección de la ciudadanía.

Y por último nos dedicaremos a esborzar el **Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter**



DURLINES, S.L.  
BUFETE JURIDICO ECONOMICO

**tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-2019.**  
(publicado en el día de hoy 06.05.2020)

La orientación de esta norma se encuentra en el ámbito de promoción de la cultura y el acceso de los ciudadanos a la misma, entendiendo que el actor directo de la acción cultural no son los poderes públicos, cuya función es la de favorecer a los verdaderos protagonistas del hecho cultural. Por ello, y para garantizar la supervivencia de las estructuras culturales y trabajadores y empresas del sector se dicta esta disposición.

El capítulo I se ocupa de las medidas generales para apoyar a empresas y trabajadores del sector cultural. En primer lugar, es preciso facilitar la **financiación del sector**, puesto que los mecanismos habituales establecidos al efecto en anteriores reales decretos-leyes no han resultado tan eficaces como cabría haber esperado, por no garantizar en este ámbito el acceso a la financiación y liquidez necesarios. Es la concesión directa de subvenciones a la Sociedad de Garantía Recíproca Audiovisual Fianzas SGR, para el impulso del sector cultural, por importe de i) 16.250.000 euros para la dotación de fondo de provisiones técnicas;; ii) 3.750.000 euros para la financiación del coste de la comisión de apertura de los avales de los préstamos a empresas del sector, y iii) 780.000.000 euros en colaboración con las entidades financieras.

Se reconoce el derecho a la **prestación por desempleo** a los artistas en espectáculos públicos que no se encuentren afectados por procedimientos de suspensión de contratos, por un periodo de 120 días, si cubrió un periodo mínimo de actividad entre 20 y 54 días. Si fuese superior a 55 días, la prestación se extenderá hasta 180 días.

En este contexto, se echa en falta una concreción específica de aquellas menciones que figuran en la propia exposición de motivos, esto es las dedicadas a facilitar la protección del colectivo de autores y artistas que no reúnen los requisitos para acceder a un **subsidio de desempleo**, o a una **pensión de jubilación**

El capítulo II regula medidas de apoyo a las artes escénicas y de la música, desde diferentes perspectivas. Destaca especialmente el establecimiento de un sistema de **ayudas extraordinarias a las artes escénicas y de la música**, para paliar los daños sufridos como consecuencia de la crisis sanitaria del COVID-19. Además, se introduce un mecanismo para permitir que los profesionales del sector puedan percibir **anticipos e indemnizaciones**, en caso de aplazamiento o cancelación de las actuaciones ya contratadas con el Sector Público, cuyo importe no exceda de 50.000 euros.

En el capítulo III, se incluyen **medidas de apoyo a la cinematografía y a las artes audiovisuales**. El sistema de ayudas a la cinematografía está basado en una serie de hitos, como el inicio del rodaje, la calificación de las películas, la obtención de la nacionalidad, el estreno comercial de las películas en salas de cine y el reconocimiento del coste, genera obligaciones de cumplimiento sucesivo, de modo que el eventual incumplimiento de alguna de ellas acarrea necesariamente el de las posteriores. Por ello, es necesario flexibilizar y adaptar a las circunstancias existentes el cumplimiento de dichos requisitos, dando la oportunidad a las empresas de cumplir con sus obligaciones en un



DURLINES, S.L.  
BUFETE JURIDICO ECONOMICO

contexto que no les es imputable. Así se amplían los plazos para el cumplimiento de las obligaciones impuestas a películas beneficiarias de ayudas concedidas en el periodo 2016 a 2019, de hasta 10 meses.

El capítulo IV regula las medidas relativas al sector del **libro y al arte contemporáneo**. En primer lugar, se crea un **mecanismo extraordinario de ayudas** para garantizar el apoyo urgente al mantenimiento de las estructuras del sector librero y de la cadena de suministro del libro. El sistema será implementado por la Dirección General del Libro y Fomento de la Lectura, en ejercicio de sus competencias, basándose en los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación. Las ayudas se otorgarán siguiendo el procedimiento de concurrencia competitiva, y se regirán también por lo dispuesto en la resolución de convocatoria.

Con respecto al arte contemporáneo, las ayudas se vertebran, por un lado, incrementando las partidas correspondientes a la promoción del mismo, orientando aquellas a hacer frente de forma inmediata al impacto negativo de la crisis sanitaria del COVID-19. Y, por otro, mediante una dotación extraordinaria para la adquisición de arte contemporáneo español.

Y para terminar, en el capítulo V regula otras medidas, tales como las que se adoptan para las **actividades culturales subvencionadas** que han resultado canceladas como consecuencia del COVID-19, lo que permite dar seguridad jurídica a los beneficiarios de las subvenciones concedidas.

Además, se introduce una disposición relativa a las **ayudas tramitadas por el Consejo Superior de Deportes**, cuya cuantía se ve determinada por los resultados obtenidos por los deportistas en diferentes competiciones. Dado que la situación generada por la evolución del COVID-19 ha supuesto la suspensión de muchas de aquellas, es necesario prever la continuidad de dichas ayudas, evitando que los deportistas beneficiarios, que no han podido competir, ni, por tanto, alcanzar los resultados de los que dependen las mismas, por causa que no les es imputable, se vean privados de ellas

La disposición adicional primera establece en **231.000 miles** de euros, el límite total acumulado, en todo momento, durante el ejercicio 2020, de los compromisos otorgados por el Estado respecto a todas las obras o conjuntos de obras cedidas temporalmente para su exhibición en instituciones de competencia exclusiva del Ministerio de Cultura y Deporte y de sus Organismos públicos adscritos, aunque podrá elevarse por acuerdo del Consejo de Ministros. Y en **500.000 miles** de euros, el límite máximo de los compromisos específicos que se otorguen a la Fundación Colección Thyssen-Bornemisza respecto a las obras destinadas a su exhibición en las sedes de la Fundación ubicadas en España en relación con el «Contrato de Préstamo de Obras de arte entre de una parte la Fundación Colección Thyssen-Bornemisza y de otra Omicron Collections Limited, Nautilus Trustees Limited, Coraldale Navigation Incorporated, Imiberia Anstalt, y la Baronesa Carmen Thyssen-Bornemisza», para el año 2020.

Se declaran **“acontecimiento de excepcional interés público”** al Plan Berlanga, al Programa Alicante 2021, al evento «España País Invitado de Honor en la Feria del Libro de Fráncfort en 2021», al Plan de Fomento de la ópera en la Calle del Teatro Real y al acontecimiento «175 Aniversario de la construcción del Gran



DURLINES, S.L.  
BUFETE JURIDICO ECONOMICO

Teatre del Liceu» (en DA 2ª a 6ª) para contribuir a obtener financiación privada que se destine a la reactivación del sector.

En la DA 7ª habilita a las entidades de gestión de derechos de propiedad intelectual, para inaplicar los límites del art. 177.6 del RDLegislativo 1/1996, con la sana intención de facilitar la protección del colectivo de autores y artistas que no reúnen los requisitos para acceder a un subsidio de desempleo, o a una pensión de jubilación.

En la DA 8ª, **se alza la suspensión de las licitaciones de los contratos públicos**, provocada por el estado de alarma. Se acuerda el levantamiento de la suspensión de los términos e interrupción de los plazos de los procedimientos de contratación promovidos por entidades pertenecientes al Sector Público, en el sentido definido en el artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, siempre y cuando su tramitación se realice por medios electrónicos.

Lo dispuesto en el párrafo anterior permitirá igualmente el inicio de nuevos procedimientos de contratación cuya tramitación se lleve a cabo también por medios electrónicos.

La disposición final primera modifica el artículo 36 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del **Impuesto sobre Sociedades**, incrementando los incentivos fiscales relacionados con la producción cinematográfica, como medida que favorece la mayor competitividad del sector cinematográfico y audiovisual español en el entorno nacional e internacional. Con la modificación propuesta se permite incrementar la atracción de producciones y rodajes internacionales y la actividad económica del sector audiovisual en España, de modo que se genere empleo y se produzca el subsiguiente incremento de ingresos tributarios; además de contribuir positivamente a la promoción de España

En la disposición final segunda, se trata de **incrementar la participación ciudadana en la financiación de proyectos de mecenazgo**, por lo que se modifica la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, para elevar en 5 puntos porcentuales los porcentajes de deducción previstos para las donaciones efectuadas por contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas; elevación que resulta igualmente aplicable a los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de no Residentes que operen en territorio español sin establecimiento permanente.

Las Disposiciones finales tercera a quinta **amplían el plazo de otros programas** considerados como acontecimientos de excepcional interés público: «Programa de preparación de los deportistas españoles de los Juegos de Tokio 2020», «V Centenario de la expedición de la primera vuelta al mundo de Fernando de Magallanes y Juan Sebastián Elcano», «Andalucía Valderrama Masters» y «Año Santo Jacobo 2021».

La Disposición final sexta, modifica de la **Ley Orgánica 6/2001**, de 21 de diciembre, de Universidades.



DURLINES, S.L.  
BUFETE JURIDICO ECONOMICO

La disposición final séptima ajusta la composición del Patronato de la **Fundación España Deporte Global**, F.S.P., creada por el Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo, para que forme parte del mismo una representación de las Federaciones deportivas españolas y competiciones oficiales y no oficiales.

La disposición final octava modifica la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de **Contratos del Sector Público**, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, aclarando que el requisito del control exigido para la consideración de un medio propio personificado respecto de una entidad perteneciente al Sector Público que no tenga la consideración de poder adjudicador se remite al previsto para los poderes adjudicadores; y se precisa el régimen aplicable a los encargos horizontales, es decir, los casos en que una entidad del Sector Público estatal de las característica indicadas realice un encargo a otra del mismo sector, controladas ambas, directa o indirectamente, por una misma entidad de dicho sector, así como el régimen de la compensación a percibir en estos casos por la entidad que reciba el encargo

Finalmente, en la disposición final nona, se completan y aclaran las **medidas ya adoptadas en materia de contratación** para afrontar las consecuencias derivadas de la situación creada por el COVID-19, recogidas en el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19. A tal efecto, se aclara el ámbito de aplicación, incluyendo los contratos actualmente vigentes celebrados por las entidades pertenecientes al Sector Público cualquiera que sea la normativa de contratación pública a la que estén sujetos con arreglo al pliego. Por otra parte, en los contratos de servicios y de suministros de prestación sucesiva que hayan quedado suspendidos conforme a lo previsto en el real decreto-ley, se precisa la *posibilidad* de que el órgano de contratación pueda realizar anticipos a cuenta del importe estimado de la indemnización que corresponda al contratista. Y, en materia de concesiones, se especifican determinados aspectos del **régimen de restablecimiento del equilibrio económico** del contrato, y por la necesidad de precisar la regulación de determinados encargos previstos en la legislación de contratación pública.

--000--

Además aprovechamos para remitirle un resumen de la abundante producción normativa, de impulso gubernamental, surgida a raíz de la crisis del COVID-19.

BOE  
13-03-2020

**Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19.**

Objeto: Mitigar el impacto por el COVID-19 con un plan de medidas excepcionales en el ámbito económico, que permitirá movilizar hasta 18.225





DURLINES, S.L.  
BUFETE JURIDICO ECONOMICO

millones de euros durante este año.

Estas medidas, resumidas en tres (3) grandes bloques se unen a las adoptadas en materia sanitaria y de cobertura laboral en el Consejo de Ministros del 10 de marzo (Real Decreto-ley 6/2020, de 10 de marzo, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en el ámbito económico y para la protección de la salud pública).

1- se refuerzan en 1.000 millones de euros los recursos del Ministerio de Sanidad a través del fondo de contingencia para atender los gastos extraordinarios que se generen, de forma que pueda atender de forma adecuada las necesidades sanitarias.

2- medidas de apoyo a las familias para facilitar la protección de los menores en situación de vulnerabilidad y asegurar el correcto funcionamiento del sistema educativo ante las medidas específicas de contención adoptadas.

3- medidas de apoyo a la actividad empresarial y, de forma especial, a los colectivos y sectores más directamente afectados por el COVID-19:

Flexibiliza los **aplazamientos del pago de impuestos** durante un periodo de seis meses (para evitar posibles tensiones de tesorería de autónomos y pequeñas y medianas empresas); dispone una **línea de financiación** específica a través del Instituto de Crédito Oficial por importe de 400 millones de euros para atender las necesidades de liquidez de las empresas y trabajadores autónomos del sector turístico y se permite que las empresas que han recibido préstamos de la Secretaría General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa puedan aplazar su reembolso.

BOE  
14-03-2020

**Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.**

Para hacer frente a la pandemia internacional del COVID-19, que califica de situación, grave y excepcional, el Gobierno consideró indispensable proceder a la declaración del estado de alarma, y con ello la limitación de la libertad de circulación de las personas, hasta el día 30-03-2020.

BOE  
18-03-2020

**Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19**

Acomete medidas de urgencia orientadas a minimizar el impacto económico, y social del COVID-19.

La norma busca reforzar tanto la lucha contra la enfermedad como la protección de los trabajadores, las familias y los colectivos vulnerables y apoyar la continuidad en la actividad productiva y el mantenimiento del empleo.

Se priorizan los sistemas de organización del trabajo alternativos (**trabajo a distancia**) y se reducen las exigencias para flexibilizar la jornada de trabajadores que han de asumir durante la crisis sanitaria el rol de cuidadores.

Para mantener el empleo, se hace un esfuerzo aplicando **mecanismos de ajuste temporal** de la actividad que eviten futuros despidos: se introducen especialidades que dan agilidad a los procedimientos de ERTE de suspensión y reducción, bien por causas *ETOP* o por *fuerza mayor*; en este último caso se exonera (75% - 100%) a las empresas del abono de cuotas empresariales durante estos procesos, sin impacto para la persona trabajadora, y se reconoce a las personas trabajadoras afectadas la prestación contributiva por desempleo, aún



DURLINES, S.L.  
BUFETE JURIDICO ECONOMICO

sin cubrir el período de carencia ni consumir los períodos de la prestación. Finalmente, para los trabajadores autónomos se contiene una **prestación extraordinaria** por cese de actividad, o por reducción de igual o superior al 75% de facturación en relación con el promedio de facturación del semestre natural anterior.

BOE  
27-03-2020

**Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19**  
Prorroga hasta 12-04-2020,

BOE  
28-03-2020

**Real Decreto-ley 9/2020, de 27 de marzo, por el que se adoptan medidas complementarias, en el ámbito laboral, para paliar los efectos derivados del COVID-19.**

La norma adopta medidas *complementarias* con respecto a las reguladas por Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo. Entre otras, establece la suspensión de los contratos temporales, limita la duración máxima de los ERTes por el coronavirus al estado de alarma, y establece la prohibición de despidos relacionados con la crisis sanitaria. Se estructura en cinco artículos, cuatro disposiciones adicionales y tres disposiciones finales.

Sus principales objetivos son:

- Complementar y detallar las especialidades de los ERTes reguladas por el RDL 8/2020.
- Garantizar el empleo.
- Garantizar servicios esenciales a los colectivos más vulnerables.
- Minimizar efectos sobre la contratación temporal.
- Introducir mecanismos de control y sanción para evitar un uso fraudulento de las medidas excepcionales.

Art. 1.-Mantenimiento de actividad de centros sanitarios y centros de atención a personas mayores. Se entenderán como servicios esenciales independientemente de su régimen de gestión, los centros, servicios y establecimientos sanitarios, que determine el Ministerio de Sanidad, así como los centros sociales de mayores, personas dependientes o personas con discapacidad.

Art. 2.-Medidas extraordinarias para la protección del empleo. No se podrán entender como justificativas de la extinción del contrato de trabajo ni del despido la fuerza mayor y las causas económicas, técnicas, organizativas y de producción en las que se amparan las medidas de suspensión de contratos y reducción de jornada previstas en los artículos 22 y 23 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo.

Art. 3.-Medidas extraordinarias para agilizar la tramitación y abono de prestaciones por desempleo. Dispone que el procedimiento de reconocimiento de la prestación para cada trabajador afectado se iniciará por la empresa, actuando en representación de los afectados, con una solicitud colectiva presentada ante el SEPE, que facilita un modelo e instrucciones en: <https://www.sepe.es/HomeSepe/COVID-19.html>.

Art. 4.-Medida extraordinaria aplicable a las sociedades cooperativas. Cuando la Asamblea General de cooperativas no pueda celebrarse a través de medios virtuales, el Consejo Rector asumirá la competencia para aprobar las suspensiones totales o parciales de trabajo de sus socios.

Art. 5.-Interrupción del cómputo de la duración máxima de los contratos



DURLINES, S.L.  
BUFETE JURIDICO ECONOMICO

temporales. Establece la interrupción del cómputo de la duración de los contratos garantizando que todos los contratos temporales, incluidos los formativos, de relevo y de interinidad, puedan alcanzar su duración máxima efectiva, desplegando plenos efectos, durante el tiempo inicialmente previsto. Así, la paralización de la actividad económica como consecuencia del estado de alarma se considera un factor excepcional.

Disposición adicional primera.-La duración de los expedientes de regulación de empleo autorizados al amparo de las causas previstas en el artículo 22 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, **no podrá extenderse más allá del periodo en que se mantenga la situación extraordinaria derivada del COVID-19.**

Disposición adicional segunda.- Las solicitudes presentadas por la empresa que contuvieran falsedades o incorrecciones en los datos facilitados darán lugar a las sanciones correspondientes.

Disposición adicional tercera.-La fecha de efectos de la situación legal de desempleo en los supuestos de fuerza mayor será la fecha del hecho causante de la misma.

Disposición adicional cuarta.- Si el SEPE apreciara indicios de fraude lo comunicará a la ITSS. La ITSS junto con la AEAT y las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado comprobarán la existencia de las causas alegadas en estos ERTES asociados al COVID-19.

BOE  
29-03-2020

**Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19**

A última hora del domingo 29 de marzo se publicó el Real Decreto-ley 10/2020, (tras 24 horas). El Ejecutivo, atendiendo a las recomendaciones de los expertos en el ámbito epidemiológico, consideró necesario adoptar nuevas medidas en orden a evitar la propagación del virus y el acúmulo de pacientes en las Unidades de Cuidados Intensivos y consiguiente saturación. La medida consiste en regular un permiso retribuido para todos los trabajadores por cuenta ajena, del 30 de marzo al 9 de abril, cuya recuperación tiene que pasar por un período de consultas. El Gobierno sólo excluye del ámbito de aplicación de esta medida, determinadas actividades calificadas como esenciales y listadas en los 25 apartados de su anexo.

La medida es tan *in extremis*, que se ve obligado a disponer que, en aquellos casos en los que resulte imposible interrumpir de modo inmediato la actividad, se podrá prestar servicios el lunes 30 de marzo de 2020, con el único propósito de llevar a cabo las tareas imprescindibles para poder hacer efectivo el permiso retribuido recuperable sin perjudicar de manera irremediable o desproporcionada la reanudación de la actividad empresarial.

BOE  
1-04-2020

**Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19**

Contiene medidas de apoyo a los trabajadores, consumidores, familias y colectivos vulnerables, medidas para sostener la actividad económica ante las dificultades transitorias consecuencia del COVID-19 y otras medidas adicionales.

Sus principales medidas son:

-Se prohíben los desahucios de inquilinos durante seis meses desde la entrada en vigor del estado de alarma. (hasta 14-09-2020)



DURLINES, S.L.  
BUFETE JURIDICO ECONOMICO

-Se articulan microcréditos a través del ICO para que los inquilinos en situación vulnerable puedan hacer frente al pago del alquiler con un plazo de devolución de hasta 10 años.

-Se crea un nuevo subsidio para empleadas del hogar afectadas por el cese o reducción de actividad y para trabajadores temporales cuyo contrato finalice y que no tuviesen derecho a prestación.

-Se habilita a la Seguridad Social para conceder moratorias en el pago de las cotizaciones sociales a empresas y autónomos y se permite el aplazamiento del pago de deudas con la Seguridad Social hasta el 30 de junio.

-Los autónomos que accedan a la prestación por cese de actividad podrán aplazar sin cargo la cuota de la Seguridad Social **de marzo** (!!) por los días que hayan trabajado.

-También se incluyen en la moratoria de hipotecas los inmuebles afectos a la actividad económica de autónomos.

-Se refuerzan los derechos de los consumidores en la suspensión o rescisión de contratos, el reembolso de planes de pensiones y la protección contra la ludopatía.

-Las empresas no podrán cortar los suministros básicos en la vivienda habitual de ningún ciudadano durante el estado de alarma.

#### **Real Decreto-ley 12/2020, de 31 de marzo, de medidas urgentes en materia de protección y asistencia a las víctimas de violencia de género.**

BOE  
1-04-2020

Se trata de un paquete de medidas para proteger en estos momentos particularmente sensibles a todas las víctimas de violencia, no solo de género, sino también explotación sexual, trata o agresiones sexuales. Se mantendrán con normalidad los servicios de seguimiento por medios telemáticos del cumplimiento de las medidas cautelares y penas de prohibición de aproximación. Así mismo, se garantizan los servicios de acogida.

Entre las medidas aprobadas destacan, en primer lugar, garantizar la prestación de los servicios de información y asesoramiento jurídico 24 horas habituales, y se añade un nuevo servicio de atención psicológica.

#### **Real Decreto-ley 13/2020, de 7 de abril, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en materia de empleo agrario**

BOE  
8-04-2020

Su objetivo es asegurar la recolección en las explotaciones agrarias, el flujo productivo para los eslabones posteriores de la cadena y el abastecimiento de la población, ante la disminución acusada de la oferta de mano de obra.

Las medidas urgentes permiten la compatibilización de la prestación por desempleo o demás prestaciones de carácter social o laboral, con el desempeño de tareas agrarias. Podrán ser beneficiarios las personas que, a la entrada en vigor del Real Decreto-ley, se encuentren en situación de desempleo o cese de actividad y aquellos trabajadores cuyos contratos se hayan visto temporalmente suspendidos, como consecuencia del cierre temporal de la actividad. También podrán acceder a estos trabajos aquellas personas migrantes cuyo permiso de trabajo concluya en el periodo comprendido entre la declaración del Estado de Alarma y el 30 de junio de 2020. Igualmente podrán acogerse los jóvenes nacionales de terceros países, que se encuentren en situación regular, que tengan entre 18 y 21 años.

Se aprovecha además a dar una *nueva redacción* al artículo 17 de Real Decreto-ley 8/2020 puntualizando el alcance de la protección y la acreditación de los requisitos necesarios para la percepción de la prestación extraordinaria para autónomos. También se modifica el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo



DURLINES, S.L.  
BUFETE JURIDICO ECONOMICO

referente a la moratoria de las cuotas para empresas y autónomos.

BOE  
11-04-2020

**Real Decreto 487/2020, de 10 de abril, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.**  
PRÓRROGA HASTA 26-04-2020

BOE  
14-04-2020

**Real Decreto-ley 14/2020, de 14 de abril, por el que se extiende el plazo para la presentación e ingreso de determinadas declaraciones y autoliquidaciones tributarias.**

1. En el ámbito de las competencias de la Administración tributaria del Estado, los plazos de presentación e ingreso de las declaraciones y autoliquidaciones tributarias de aquellos obligados con volumen de operaciones no superior a 600.000 euros en el año 2019 *cuyo vencimiento* se produzca a partir de la entrada en vigor de este real decreto-ley y hasta el día 20 de mayo de 2020 se extenderán hasta esta fecha. En este caso, si la forma de pago elegida es la domiciliación, el plazo de presentación de las autoliquidaciones se extenderá hasta el 15 de mayo de 2020.

No obstante lo anterior, en el caso de los obligados que tengan la consideración de Administraciones públicas, incluida la Seguridad Social, será requisito necesario que su último presupuesto anual aprobado no supere la cantidad de 600.000 euros.

Lo dispuesto en este artículo no resultará de aplicación a los grupos fiscales que apliquen el régimen especial de consolidación fiscal regulado en el capítulo VI del título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, con independencia de su importe neto de la cifra de negocios, ni a los grupos de entidades que tributen en el régimen especial de grupos de entidades del Impuesto sobre el Valor Añadido regulado en el capítulo IX del título IX de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, con independencia de su volumen de operaciones.

Tampoco es de aplicación a deudas del ámbito aduanero.

BOE  
22-04-2020

**Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo.**

I.- MEDIDAS PARA REDUCIR LOS COSTES OPERATIVOS DE PYMES Y AUTÓNOMOS en materia de arrendamiento de local afecto a la actividad económica:

A).- A quién está destinada:

-Trabajadores autónomos dados de alta en RETA o régimen alternativo antes de 14.03.2020, que hayan visto suspendida su actividad.

-PYMES, entendiendo por tales aquellas cuya cifra de activo sea inferior a 4 Mill, cifra de ventas inferior a 8 Mill. y cuenten con menos de 50 trabajadores, y hayan visto suspendida su actividad.

Además, en ambos casos, en caso de no verse suspendida su actividad, también si sufren una reducción de su facturación del mes natural anterior al que se solicita el aplazamiento en, al menos, un 75 por ciento, en relación con la facturación media mensual del trimestre al que pertenece dicho mes referido al año anterior.

B).- En qué consiste: Una moratoria ??

Se prevé una MORATORIA, distinguiendo si el arrendador es o no empresa



DURLINES, S.L.  
BUFETE JURIDICO ECONOMICO

pública de vivienda o “gran tenedor”

a) Supuesto grandes tenedores:

Opción 1.- Alcanzar un acuerdo entre las partes.

Opción 2.- Si no hay acuerdo, en el plazo de UN MES (hasta 22.05.2020) el arrendatario podrá solicitar moratoria que consistirá en fraccionamiento de las rentas de hasta 4 meses a partir de la siguiente en que se solicita, durante hasta 2 años (o vencimiento del contrato si es anterior)

La opción 2 es obligatoria para el arrendador.

b) Resto arrendadores:

Opción 1.- Acuerdo voluntario.

Opción 2.- Solicitud de un aplazamiento temporal o rebaja. Entendemos que requerirá consentimiento del arrendador. Plazo para solicitarlo de un mes.

C).- Acreditación:

a) La reducción de actividad, se acreditará inicialmente mediante la presentación de una declaración responsable en la que, en base a la información contable y de ingresos y gastos, se haga constar la reducción de la facturación mensual en, al menos, un 75 por ciento, en relación con la facturación media mensual del mismo trimestre del año anterior.

En todo caso, cuando el arrendador lo requiera, el arrendatario tendrá que mostrar sus libros contables al arrendador para acreditar la reducción de la actividad.

b) La suspensión de actividad, se acreditará mediante certificado expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o el órgano competente de la Comunidad Autónoma, en su caso, sobre la base de la declaración de cese de actividad declarada por el interesado.

IMPORTANTE: NO SE PREVÉ QUÉ SUCEDE CON EL IVA DEL ARRENDAMIENTO. Olvido o negligencia?. El debate está abierto.

## II.- MEDIDAS PARA REFORZAR LA FINANCIACIÓN EMPRESARIAL

a)-Se refiere a la devolución de subvenciones reembolsables bajo la modalidad de préstamos concedidos por IDEA.

b)- Ampliación del concepto “fuerza mayor” en los ERTE (DF 8ª): Se añade:

«En relación con las actividades que deban mantenerse de acuerdo con la declaración del estado de alarma, otras normas de rango legal o las disposiciones dictadas por las autoridades delegadas en virtud de lo previsto en el artículo 4 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se entenderá que concurre la fuerza mayor descrita en el párrafo anterior respecto de las suspensiones de contratos y reducciones de jornada aplicables a la parte de actividad no afectada por las citadas condiciones de mantenimiento de la actividad».

c) se modifica la línea para la cobertura por cuenta del Estado de la financiación otorgada por entidades financieras a empresas y autónomos (del RDL 8/2020), para ampliarla al pago de nóminas, proveedores y otras necesidades de liquidez (DF8ª.cuatro)

## III.- MEDIDAS FISCALES:

A).- Tipos impositivos del IVA

a) Se establece un Tipo impositivo del 0%, aplicable del Impuesto sobre el Valor Añadido a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de bienes necesarios para combatir los efectos del COVID-19. que se documentará en factura como si de operaciones exentas, CUANDO los destinatarios sean entidades de Derecho Público, clínicas o centros hospitalarios, o entidades privadas de carácter social.



b) Además, con total falta de criterio en la DF 2ª, se modifica el art. 91 dos.1§2º de la Ley del IVA: Se reduce del 21 al 4% el tipo impositivo aplicable a las entregas de libros, revistas y periódicos electrónicos que, como ocurre con los de papel, no contengan fundamentalmente publicidad, a la vez que se incrementa del 75 al 90% el porcentaje de los ingresos que ésta ha de proporcionar al editor para que se aplique el tipo general.

B].- Opción EXTRAORDINARIA a cambiar de porcentaje sobre cuota a porcentaje sobre base en los pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades (solo vinculará para ejercicios iniciados en 2020)

a) Pago fraccionado micropymes: los contribuyentes con un volumen de operaciones que no supere 600.000€ -y no tributen por el régimen de consolidación de este impuesto ni por el REGE en IVA- podrán optar por realizar el primer pago fraccionado del ejercicio 2020 por el sistema de porcentaje sobre la base de los meses transcurridos del ejercicio -de enero a marzo si el ejercicio coincide con el año natural- si presentan el modelo 202 hasta el 20 de mayo por este sistema. Es decir desde 1P, opción hasta 20-05-2020

b) Pago fraccionado pymes: a los contribuyentes con volumen de operaciones que no supere 6.000.000€, que no hayan podido optar al cambio de modalidad como las micropymes y que no tributen por el régimen especial de grupos en este impuesto, podrán cambiar a la opción de porcentaje sobre base, pero en el segundo pago fraccionado del ejercicio, siendo en ese pago, naturalmente, deducible el pago fraccionado realizado en 1P. De esta manera podrán recuperar, al menos en parte, el exceso de adelanto de impuesto que se pueda haber producido en el 1P. Es decir, desde 2P, opción hasta 20-10-2020.

C].- Estimación objetiva del IRPF y regímenes especiales del IVA y del IGIC. Módulos.

a) Se permite que la renuncia tácita al régimen de estimación objetiva, realizada presentando el pago fraccionado del primer trimestre en plazo - hasta el 20 de mayo- calculándolo en estimación directa, tenga efectos solo para 2020. Estos contribuyentes podrán volver en 2021 a determinar el rendimiento neto por módulos revocando la renuncia de este año en diciembre de 2020 o presentando el primer pago fraccionado de 2021 por esta modalidad. Lo mismo se aplica en IVA y en IGIC respecto a la renuncia y revocación de los regímenes especiales.

b) Cálculo de pagos fraccionados en el método de estimación objetiva IRPF y régimen simplificado IVA. Para los contribuyentes del IRPF que determinan el rendimiento neto por estimación objetiva -de las actividades relacionadas en el ANEXO II de la Orden HAC/1164/2019- y los de IVA acogidos al régimen simplificado, que no quieran renunciar a módulos, para el cálculo del pago fraccionado y del ingreso a cuenta en función de los datos base del ejercicio 2020, respectivamente, no tendrán que computar como días de ejercicio de la actividad los días naturales del trimestre en los que hubiera existido estado de alarma.

En definitiva, en el primer trimestre no computarán 18 días (desde el 14-03-2020 hasta el fin del 1T) o, lo que es lo mismo, el pago fraccionado del IRPF y el ingreso a cuenta será un 80,22% del que hubiera correspondido sin aprobarse esta medida.

D].- No inicio del período ejecutivo (solo para la Administración Tributaria



del Estado)

a) Si se presenta una autoliquidación tributaria, cuyo plazo finalice entre el 20 de abril y el 30 de mayo, sin realizar el ingreso, no se iniciará el período ejecutivo -que conllevaría la exigencia del recargo de apremio-, si se cumplen los requisitos siguientes (el incumplimiento de cualquiera de ellos significaría el inicio del período ejecutivo al día siguiente del fin del período voluntario de declaración):

- Se presente la autoliquidación en plazo.
- El contribuyente haya solicitado, en período voluntario de presentación de las autoliquidaciones, un préstamo avalado por el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital -art. 29 RD-ley 8/2020- al menos por el importe de las mismas y para su pago.
- Aportación de un certificado emitido por la entidad financiera que acredite dicha solicitud en un plazo máximo de 5 días desde el final del plazo de presentación de la autoliquidación. Si se trata de una autoliquidación presentada antes del 23 de abril, aunque ya se habría iniciado el período ejecutivo, se considerarán aún en período voluntario si hasta el 30 de abril se aporta el certificado, obtiene la financiación y satisface las deudas de manera efectiva, como mucho, en el plazo de un mes desde que terminó el plazo para presentar la autoliquidación.
- Que se conceda la financiación (!) al menos por el importe de las deudas tributarias.
- Que se satisfagan esas deudas tributarias, como mucho, en el plazo de un mes desde el fin del plazo de presentación de la autoliquidación.

De lo cual no cabe si no concluir que es preferible acudir a otras fórmulas para el aplazamiento/fraccionamiento, so pena de incurrir en apremio ante la negativa de la entidad financiera.

E].- Aplazamiento de deudas en el ámbito portuario.

Según el Gobierno, con el objeto de mitigar en el ámbito portuario estatal el impacto económico provocado por la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, también se establecen una serie de medidas excepcionales y transitorias que den respuesta al mismo:

-Con relación a la tasa de ocupación de las concesiones o autorizaciones; tasa de actividad y tasa del buque, las Autoridades portuarias podrán, previa solicitud conceder:

- a) exoneración o reducción de los importes de las tasas.
- b) aplazamientos sin garantías de las liquidaciones de tasas portuarias devengadas desde 13 de marzo hasta el 30 de junio, con un plazo máximo de 6 meses y sin intereses. (art. 16 y siguientes)

F].- Extensión de determinados plazos de vigencia de disposiciones tributarias

La ampliación de determinados plazos hasta el 30 de abril o hasta el 20 de mayo de 2020, establecida en el art. 33 del RD-ley 8/2020 y en las disposiciones adicionales 8ª y 9ª del RD-ley 11/2020, se traslada al 30 de mayo. (DA 1ª)

En resumen, en el ámbito de la Administración Tributaria del Estado, de las CCAA y de las EELL, esto significa lo siguiente:

- Plazo de pago de deudas liquidadas por la Administración, tanto en voluntaria como en apremio, que hayan sido notificadas antes o después del 14 de marzo: el vencimiento pasa a ser el 30 de mayo, excepto que el comunicado venza después de esa fecha.





DURLINES, S.L.  
BUFETE JURIDICO ECONOMICO

- Vencimiento de los plazos de los acuerdos de aplazamientos comunicados antes o después del 14 de marzo: el término del plazo será el 30 de mayo, excepto que el comunicado venza después de esa fecha.
- Plazos para efectuar alegaciones, atender requerimientos, etc., comunicados antes o después del 14 de marzo: el término del plazo será el 30 de mayo, excepto que el comunicado venza después de esa fecha.
- La Administración no podrá ejecutar garantías que recaigan sobre bienes inmuebles entre el 14 de marzo y el 30 de mayo
- Para el plazo máximo de duración de los procedimientos de aplicación de los tributos, sancionadores y de revisión, no se computará el período transcurrido entre el 14 de marzo y el 30 de mayo.
- Los plazos de prescripción y de caducidad se suspenden entre el 14 de marzo y el 30 de mayo.
- En el plazo máximo para ejecutar las resoluciones económico-administrativas no se computa el período entre el 14 de marzo y el 30 de mayo.
- El plazo para recurrir en reposición o para recurrir o reclamar en un procedimiento económico-administrativo empezará a contarse desde el 30 de mayo.
- El 30 de mayo será el plazo máximo para atender requerimientos o solicitudes de información formulados por la Dirección General del Catastro, así como el de presentar alegaciones, tanto si la comunicación se ha recibido antes o después del 14 de marzo, excepto que el plazo comunicado venza después de esa fecha.
- Los plazos relacionados con el desarrollo de subastas y adjudicación de bienes también se extienden al 30 de mayo y, además, se adapta el ejercicio de derechos por licitadores y adjudicatarios en los procedimientos de enajenación desarrollados por la AEAT a la ampliación de plazos, de tal forma que el licitador podrá solicitar la anulación de sus pujas y la liberación de los depósitos constituidos y, en su caso, además el precio del remate ingresado, siempre que, en cuanto a los adjudicatarios, no se hubiera emitido certificación del acta de adjudicación de los bienes u otorgamiento de escritura pública de venta.

#### IV].- SEGURIDAD SOCIAL.

A.1.- Modificaciones injustificables, y que entendemos atentan a los principios básicos de los procedimientos sancionadores. (DF 3ª). Se altera el cuadro de infracciones añadiendo (entendemos que sobre todo con relación a los ERTE), que se considera INFRACCIÓN MUY GRAVE:

«c) Efectuar declaraciones, o facilitar, comunicar o consignar datos falsos o inexactos que den lugar a que las personas trabajadoras obtengan o disfruten indebidamente prestaciones, así como la connivencia con sus trabajadores/as o con las demás personas beneficiarias para la obtención de prestaciones indebidas o superiores a las que procedan en cada caso, o para eludir el cumplimiento de las obligaciones que a cualquiera de ellos corresponda en materia de prestaciones.»

A partir de ahora, debemos ser infalibles .

Y claro, ya puestos, pues agravan las consecuencias, con la siguiente sanción:

«2. En el supuesto de infracciones muy graves, se entenderá que la empresa incurre en una infracción por cada una de las personas trabajadoras que hayan solicitado, obtenido o disfruten fraudulentamente de las prestaciones de Seguridad Social.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 43.3, en las infracciones



DURLINES, S.L.  
BUFETE JURIDICO ECONOMICO

señaladas en los párrafos a), c) y e) del apartado anterior, la empresa responderá solidariamente de la devolución de las cantidades indebidamente percibidas por la persona trabajadora.

Las empresas que contraten o subcontraten la realización de obras o servicios correspondientes a la propia actividad, responderán solidariamente de las infracciones a que se refiere el apartado 1.a) anterior, cometidas por la empresa contratista o subcontratista durante todo el período de vigencia de la contrata.

En las infracciones señaladas en el apartado 1.h), las entidades de formación o aquellas que asuman la organización de las acciones formativas programadas por las empresas y los solicitantes o beneficiarios de subvenciones y ayudas públicas, responderán solidariamente de la devolución de las cantidades disfrutadas de forma indebida por cada acción formativa.»

Además, también se añade en el art. 43:

«3. En el caso de la infracción prevista en el artículo 23.1.c), la empresa responderá directamente de la devolución de las cantidades indebidamente percibidas por la persona trabajadora, siempre que no concurra dolo o culpa de esta.»

A.2.- Igual efecto vomitivo produce la modificación del RDL 9/2020, cuya transcripción incluimos:

«Disposición adicional segunda. Régimen sancionador y reintegro de prestaciones indebidas.

1. En aplicación de lo previsto en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, las solicitudes presentadas por la empresa que contuvieran falsedades o incorrecciones en los datos facilitados darán lugar a las sanciones correspondientes.

Será sancionable igualmente, conforme a lo previsto en dicha norma, la conducta de la empresa consistente en solicitar medidas, en relación al empleo que no resultaran necesarias o no tuvieran conexión suficiente con la causa que las origina, cuando dicha circunstancia se deduzca de las falsedades o incorrecciones en los datos facilitados por aquellas y siempre que den lugar a la generación o percepción de prestaciones indebidas o a la aplicación de deducciones indebidas en las cuotas a la Seguridad Social.

2. El reconocimiento indebido de prestaciones a la persona trabajadora por causa no imputable a la misma, como consecuencia de alguno de los incumplimientos previstos en el apartado anterior, dará lugar a la devolución de las prestaciones indebidamente generadas. En tales supuestos, la empresa deberá ingresar a la entidad gestora las cantidades percibidas por la persona trabajadora de acuerdo con lo establecido en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

La obligación de devolver las prestaciones previstas en el párrafo anterior será exigible hasta la prescripción de las infracciones referidas en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social que resulten aplicables.

La persona trabajadora conservará el derecho al salario correspondiente al período de regulación de empleo inicialmente autorizado, descontadas las cantidades que hubiera percibido en concepto de prestación por desempleo.»

puaj

#### B.-PLAZOS

-No computará el periodo de estado de alarma, en la duración de los plazos fijados por los funcionarios del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social para el cumplimiento de cualesquiera requerimientos.



DURLINES, S.L.  
BUFETE JURIDICO ECONOMICO

-Quedan suspendidos los plazos de prescripción de las acciones para exigir responsabilidades en lo que se refiere al cumplimiento de la normativa de orden social y de Seguridad Social.

-Todos los plazos relativos a los procedimientos regulados en el Reglamento general sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, están afectados por la suspensión de plazos administrativos prevista en la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo

C.- Modificaciones sustanciales en materia de aplazamientos especiales del RDL 11/2020.

Se modifica el régimen de aplazamientos.

D.- Opción (obligatoria) por una mutua colaboradora con la Seguridad Social de los trabajadores del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos que hubieran optado inicialmente por una entidad gestora. Por su relevancia, incorporamos el texto íntegro de la DA10ª.

E- Efectos en la incapacidad temporal de la opción por una mutua colaboradora con la Seguridad Social realizada por los trabajadores del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos para causar derecho a la prestación extraordinaria por cese de actividad regulada en el artículo 17 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19. Será la mutua colaboradora por la que haya optado el trabajador autónomo quien asuma la protección y la responsabilidad del pago de la prestación extraordinaria por cese de actividad así como del resto de prestaciones derivadas de las contingencias por las que se haya formalizado la cobertura, incluyendo el subsidio por incapacidad temporal cuya baja médica sea emitida con posterioridad a la fecha de formalización de la protección con dicha mutua y derive de la recaída de un proceso de incapacidad temporal anterior cubierta con la entidad gestora.

F.- Modificación del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, de los apartados 1 y 2 del artículo 324 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, relativo a los trabajadores por cuenta propia agrarios .

VJ.-MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LOS CIUDADANOS.

A.- Disponibilidad excepcional de los sistemas de previsión social

Se desarrolla la posibilidad, establecida en el RD-ley 11/2020 (DA20ª) de ampliar las posibilidades de cobrar las prestaciones de distintos sistemas de previsión social ampliando las contingencias por las que se pueden hacer efectivos los derechos consolidados en los mismos. Por ejemplo, se regula la forma de acreditar las circunstancias por las que se puede disponer de los planes, el plazo al que vienen vinculadas dichas circunstancias y el importe máximo disponible. (Art. 23)

B - Plan MECUIDA.

Se modifica el RD Ley 8/2020(art 6) Las personas trabajadoras por cuenta ajena



DURLINES, S.L.  
BUFETE JURIDICO ECONOMICO

que acrediten deberes de cuidado respecto del cónyuge o pareja de hecho, así como respecto de los familiares por consanguinidad hasta el segundo grado de la persona trabajadora, tendrán derecho a acceder a la adaptación de su jornada y/o a su reducción, hasta DOS MESES (2) posteriores al mes después del fin de la vigencia de la declaración del estado de alarma (art. 15)

C.- Situación legal de desempleo por extinción de la relación laboral en el período de prueba producida a partir del día 9 de marzo de 2020- Tendrá la consideración de situación legal de desempleo con independencia de la causa por la que se hubiera extinguido la relación laboral anterior.

D.- Cotización en situación de inactividad en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios establecido en el Régimen General de la Seguridad Social. Con efectos desde el uno de enero de 2020, a los trabajadores que hubiesen realizado un máximo de 55 jornadas reales cotizadas en el año 2019, se les aplicará a las cuotas resultantes durante los periodos de inactividad en 2020 una reducción del 19,11 por ciento. (art.25)

E.- Se amplía y matizan las prestaciones por desempleo percibidas por los trabajadores fijos discontinuos y por aquellos que realizan trabajos fijos y periódicos que se repiten en fechas ciertas (DF 8ª.Tres)

F.- Modifica la definición de la situación de vulnerabilidad económica a efectos de obtener moratorias o ayudas en relación con la renta arrendaticia de la vivienda habitual. (RDL 11/2020) Vid (DF 10ª)

G.- En cuanto al derecho de resolución de determinados contratos sin penalización por parte de los consumidores y usuarios, se aclara que el plazo de 14 días, inicia “desde la imposible ejecución del contrato” y modifican el plazo de caducidad, para que no pueda entenderse: cuando haya transcurrido un periodo de 60 días desde la solicitud de resolución contractual por parte del consumidor o usuario sin que haya acuerdo entre las partes sobre la propuesta de revisión. (DF10ª.cinco)

VI.- Y aprovechando que el Pisuerga pasa por Valladolid:

- Se fija el límite máximo de la línea de avales para la cobertura por cuenta del Estado de la financiación a arrendatarios en situación de vulnerabilidad social y económica, aprobada en el artículo 9 del Real Decreto Ley 11/2020 de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, en 1.200 millones euros. DA 3ª)

- Amplía el plazo de ejecución inicialmente concedido para las ayudas para la reconstrucción o rehabilitación de viviendas o para la reparación de daños causados por los seísmos ocurridos en Lorca, Murcia, en 2011. Previa solicitud. (DA 4ª)

- Se atribuye a la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social las siguientes competencias en materia de determinadas prestaciones .

- Reglas aplicables a las ayudas con cargo a financiación de convocatorias públicas en el ámbito universitario. Se refiere a los beneficiarios de ayudas con cargo a la financiación procedente de convocatorias realizadas por el Ministerio de Universidades dirigidas a estudiantes universitarios, personal investigador, y/o profesores universitarios, quienes podrán solicitar, previa justificación, las modificaciones oportunas en las condiciones de sus ayudas, cuya realización se haya visto perjudicada como consecuencia de las medidas



DURLINES, S.L.  
BUFETE JURIDICO ECONOMICO

tomadas tanto en España como en los países de destino a causa de la pandemia ocasionada por la COVID-19. (DA 9ª)

- Otorgamiento unilateral por el acreedor de los instrumentos notariales en que se formaliza la ampliación de plazo derivada de la moratoria legal de los préstamos o créditos garantizados con hipoteca o mediante otro derecho inscribible distinto. (DA15ª). Será obligación unilateral de la entidad acreedora la elevación a escritura pública del reconocimiento de la suspensión prevista en el artículo 13.3 del Real Decreto-ley 8/2020.

- Modificación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014. (DF7ª)

- Se crea por trámite de urgencia la Fundación España Deporte Global, F.S.P. Es una organización sin fin de lucro, adscrita a la Administración General del Estado, a través del Consejo Superior de Deportes, O.A. Tiene como fin fundacional la promoción, impulso y difusión del deporte federado, olímpico y paralímpico, así como la internacionalización del deporte español. (art 26)

BOE  
25-04-2020

**Real Decreto 492/2020, de 24 de abril, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.**

La prórroga establecida en este real decreto se extenderá desde las 00:00 horas del día 26 de abril de 2020 **hasta las 00:00 horas del día 10 de mayo** de 2020, y se someterá a las mismas condiciones establecidas en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y sus modificaciones

BOE  
Próximamente

Previsible hoy: Prórroga del estado de alarma hasta el 24 de mayo



DURLINES, S.L.  
BUFETE JURIDICO ECONOMICO

A Coruña a 6 de Mayo de 2020

Durlines, S.L.